

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

Real orden disponiendo que la de 7 de Setiembre de 1882, sobre beneficio de raciones, abono y reintegro de saldos, produzca sus efectos desde primero de Octubre siguiente.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden circular fecha 22 de Setiembre último, dice al Excelentísimo Señor Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administración militar, lo que sigue:—Vista la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 del actual, consultando la fecha desde la cual ha de empezar á regir cuanto dispone la Real orden circular de 7 del corriente sobre el beneficio de raciones, abono y reintegro de los soldados, el Rey (q. Dios g.) ha tenido abien disponer que los efectos de la citada disposición se produzcan desde 1º de Octubre próximo venidero, como V. E. indica, y por lo tanto, que no alcancen á los ajustes que han de practicarse por fin del actual.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro tralado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento,

Habana 29 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *Luis Roig de Lluis.*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION SECRETARÍA.

Reiterando situación de varios individuos.

No habiendose cumplimentado por los Excmos. Sres. Sub-Inspectores de las diferentes Armas é Institutos de este Ejército los pedidos de situación de los individuos que expresa la adjunta relación, el Excmo. Sr. Capitan General se ha dignado resolver se reitere á los mismos, con el fin de que se sirvan hacerlos con toda brevedad, para lo cual en la casilla de observaciones se indica la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aquellas fueron solicitadas.

De órden de S. E. tengo el honor de decirlo á V. E. para su mas exacto cumplimiento.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Soldado..	Florencio Izquierdo Martinez...	} BOLETIN del 25 de Enero de 1881, página 76.
.....	Francisco Romá Baidal	
.....	Pedro Azcona.....	} Idem del 10 de Febrero de 1881, página 97, 99 y 100.
.....	Miguel Ardrile y Sebastián.....	
.....	Manuel Rodriguez de Castro...	
.....	Antonio Fernandez é Hinojosa.	
.....	Plácido Campanera y Torre....	
.....	Guillermo Tornés.....	} Idem del 5 de Marzo de 1881, página 213.
.....	Felipe García Baduga.....	
.....	Bernardino Paenes Márto.....	
.....	Eusebio Prieto Borre.....	
.....	Fidel García Ortega.....	
.....	Federico de Llavallos.....	} Idem del 10 de Marzo de 1881, página 239.
.....	Juan Hoyos Gonzalez.....	
.....	José Pavon Fernandez.....	
.....	José Narros Barrios.....	
.....	Clemente Alcoceba Abad.....	
.....	Alonso Martinez García.....	
.....	Nemesio Fernandez Fernandez.	
.....	Pedro Ferrer Canet	
.....	José Barrero Parejo.....	
.....	Raimundo Nesperéira Iglesias.	
.....	José Canoso Bargiela.....	} Idem. del 20 de Marzo de 1881, página 292.
.....	Domingo Novaal Varela.....	
.....	Felix Ianguas. ...	
.....	Antonio Serna Segura.....	

CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Soldado.	Ramon Marquenda Verdú.....	} BOLETIN del 15 de Abril de 1881 página 448.
.....	Tiburcio Ramon Esquera Obie- te.....	
.....	Raimundo Fajardo Sanchez...	
.....	Jesé Peiró Cambet.....	
.....	Pascual Berrueta.....	
.....	Pedro Pascual Herrero Echa- varria.....	
.....	Francisco Blannes Sancho.....	
.....	Pedro Solé Bandrel.....	
.....	Francisco Villalta.....	
.....	Justo Hernandez Bosque.....	
.....	Manuel Cánovas Diaz.....	
.....	Miguel Orgaya Martin.....	

(Se continuarã.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

Real órden dando instrucciones para llevar á efecto la supresion de las cuentas especiales de raciones en el ramo de subsistencias y de suministros en el de utensilios.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden circular fecha 7 de Setiembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administración Militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la extensa comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 29 de Junio de 1879, en la que como consecuencia, de lo dispuesto en la Real órden de 24 de Mayo de 1877, al aprobar la Instrucción provisional para llevar á efecto la supresión de las cuentas especiales de raciones en el ramo de subsistencias y de suministros en el de utensilios, mandando que al trascurrir un año de practica ó ensayo de la citada Instrucción, se diese cuenta del resultado que ofreciera y se propusieran las reformas ó modificaciones que la experiencia aconsejase, hace presente ese Centro algunas consideraciones de caracter económico muy atinadas, para fundar la conveniencia de que se varíe, algun tanto, el sistema establecido por dicha Instrucción en su art. 10, que se refiere al señalamiento de precios para el abono y reintegro de los saldos á favor y en contra que resulten en los ajustes mensuales de raciones y utensilios de los Cuerpos y clases del Ejército; pues la experiencia ha venido á demostrar palpablemente, que el derecho de beneficiar raciones, tan ampliamente declarado por la Instrucción de 24 de Mayo de 1877,

es á todas luces inconveniente bajo de todos puntos de vista, y que en tal concepto, las limitaciones que en este particular rigieron y se hallaban determinadas por la Instrucción anterior de 30 de Agosto de 1858, tendian á evitar las consecuencias que ha señalado el planteamiento de la reforma verificada por la que es objeto de la consulta de V. E. y que se basa en la estadística del servicio cuidadosamente llevada desde que está en vigor el sistema vigente de beneficios, y la que evidencia el extraordinario y no bien fundado uso de este derecho ejercitado por los Cuerpos; á virtud de lo cual, y con el fin de que en el importante ramo de que se trata, pueda alcanzarse el mayor grado de perfección posible, y una rigurosa exactitud en el conocimiento de que á ningún Cuerpo ni clase se acredita ni abona más de lo que corresponde, remite V. E. con oficio separado de la misma fecha, el proyecto de Instrucción definitiva redactado por la Comisión mixta de que trata el art. 659 del Reglamento de Contabilidad vigente: En vista de todo; S. M. después de oído el parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra y de acuerdo con la misma, ha tenido á bien resolver:—1.º—Que en lo sucesivo, y mientras otra cosa no se disponga, el abono de los saldos á favor que en los ajustes de raciones resulten á los Cuerpos y clases del Ejército, se verifique al precio fijado en presupuesto, tanto en pan como en pienso, deduciendo el 15 por 100, en vez de del 10 que se venía practicando; y que el reintegro de los saldos en contra, tenga lugar con el recargo del 50 por 100 sobre el precio indicado, de presupuesto.—Y 2.º—Que respecto del beneficio de raciones por parte de los Cuerpos, se consideren en su fuerza y vigor la Real orden de 26 de Setiembre de 1856 y las prevenciones contenidas en la Instrucción de 30 de Agosto de 1858, artículos 1.º y 2.º de la misma, en los cuales se determina la extensión que ha de darse al beneficio de que se trata, y los casos é individuos que pueden hacer uso de él, quedando por ahora en este sentido modificada la Instrucción de 24 de Mayo de 1877, y hasta que se resuelva lo más conveniente acerca del proyecto ya mencionado.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento y fines consiguientes.

Habana 29 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluís.